



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: 018001-31-03-006-2012-00234-00
DEMANDANTE: DARIO TARUD JAAR
DEMANDADO: HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A.
CLASE DE PROCESO: ABREVIADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Encontrándose el expediente en estudio por parte del despacho para la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2021 a las 9:00 AM, observa esta agencia judicial la imposibilidad para su práctica de conformidad con las siguientes argumentaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del C. de Co, que establece la impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios, señala que los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

En tal sentido, en la providencia de junio 12 de 2014, a través del cual el despacho abrió el periodo probatorio en este proceso, ordenó oficiar al señor WILLIAM LEMUS LONDOÑO, en su calidad de revisor fiscal de la sociedad HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A., a fin de que certificara la calidad de socio accionista del señor Dario Tarud en dicha sociedad y anotación de este como socio accionista en el libro respectivo de la misma sociedad, librándose para ello el oficio No. 857, sin que hasta la fecha el mencionado funcionario hubiere emitido respuesta en dicho sentido.

Así las cosas, a efectos de tener claro la calidad de socio del demandado en el proceso y poder tomar una decisión de fondo en el mismo, se hace necesario requerir al Revisor Fiscal de la sociedad demandada para que de respuesta al oficio 857 de 2014 suscrito por la secretaria de este despacho, en los términos allí contenidos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor WILLIAM LEMUS LONDOÑO, en su calidad de revisor fiscal de la sociedad HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A., para que en el término de 10 días, dé respuesta al oficio de fecha 857 de 2014, en el sentido de certificar la calidad de socio accionista del señor Dario Tarud en dicha sociedad y aporte la constancia de anotación de éste como socio accionista en el libro respectivo de la misma sociedad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la menor brevedad posible, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a454e7872a212c5611350a3e89384a8037055a6cd991fe7eb3dd180fc48f91b4

Documento generado en 13/10/2021 02:40:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

